

## administración autonómica

### CONSEJERÍAS

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA TOLEDO

Resolución de 17/09/2020, de la Dirección General de Transición Energética, sobre reconocimiento de la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica denominada PF Ictio Alcázar I, infraestructuras auxiliares y de evacuación (Ref: 2703/00913).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para el reconocimiento de la utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/00913 (DP: 13270209152).

Peticionario: Ictio Solar Andrómeda, S.L.U. B87836466.

Documentación Técnica:

- Proyecto básico parque fotovoltaico Ictio Alcázar I 49.9 MWP Alcázar de San Juan, Ciudad Real, agosto de 2018. Firmado por Héctor Bouzo Cortejosa y Alberto Almena Díaz, visado por el Colegio de Ingenieros del ICAI.

- Proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica "PF Ictio Alcázar I" DE 49,9 MWP en Ciudad Real, mayo de 2019. Firmado por Héctor Bouzo Cortejosa y Alberto Almena Díaz, visado por el Colegio de Ingenieros del ICAI.

- Proyecto técnico administrativo de la subestación "S.E. Ictio Alcázar" y la línea eléctrica aérea 220 kV SC "S.E. Ictio Alcázar - S.E. Arenas de San Juan (REE)", abril de 2019. Firmado por Héctor Bouzo Cortejosa y Alberto Almena Díaz, visado por el Colegio de Ingenieros del ICAI.

Características: Planta fotovoltaica de 49.893 kWp compuesta por 127.932 módulos fotovoltaicos de 390 Wp de potencia pico agrupados en 4569 series y distribuidos en 13 bloques de potencia independientes con un inversor cada uno de 3.550 kVA con seguidor a un eje (Potencia nominal total en el punto de conexión 45.760 kW). Por cada uno de los bloques existe un centro de transformación con un transformador de potencia de 3.800 kVA con salida en 30 kV, adicionalmente existirá un transformador de servicios auxiliares de 50 kVA en cada bloque. Los centros de transformación se conectan mediante una red interna de alta tensión de 8.653,2 m a un centro de seccionamiento y embarrado de la subestación elevadora. La subestación elevadora está compuesta por una posición de línea 220 kV, una posición de transformación de potencia equipada con un transformador 220/30 kV de 150 MVA y una posición de transformador de servicios auxiliares de 30/0,400-0,230 kV de 100 kVA. En el lado de 30 kV para cada una de las respectivas plantas habrá cuatro posiciones de línea para conexión de los ramales de alta tensión, una posición de reserva y la celda de medida. La línea aérea de alta tensión de 220 kV y 21.500 m aproximados de longitud que discurre por los términos municipales de Alcázar de San Juan, Herencia, Villarta de San Juan, Puerto lápice y Arenas de San Juan hasta la conexión en la futura ampliación de la "SE Arenas de San Juan 220 kV" situada en Arenas de San Juan y titularidad de REE. La subestación elevadora y la línea de evacuación es compartida por las plantas denominadas "PF Ictio Alcázar I", "PF Ictio Alcázar II" y "PF Ictio Alcázar III".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ubicación: La planta fotovoltaica se situará en el polígono 50, parcela 15 del término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con una superficie aproximada de 110 Ha.

Presupuesto: 23.154.279,5 € (planta) + 7.416.191,56 € (Subestación y línea).

Evacuación: Informes favorables de acceso y conexión emitidos por Red Eléctrica de España a la actual subestación Arenas de San Juan 220 kV.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha de 13/8/2018 se recibe solicitud de Ictio Solar Andrómeda, S.L.U. de autorización administrativa previa y solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental de la instalación fotovoltaica de referencia.

Segundo: Posteriormente, el 12/6/2019 se presenta solicitud de autorización administrativa de construcción y de reconocimiento de utilidad pública. Asimismo, como el proyecto de construcción preveía una modificación de los últimos apoyos y traza de la línea aérea de evacuación de 220 kV y otras pequeñas modificaciones, promotor presentó una adenda al estudio de impacto ambiental.

Tercero: La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción, evaluación de impacto ambiental y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública fue sometida a información pública, insertándose en los siguientes medios:

1. Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 19/9/2019.
2. Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 27/9/2019.
3. Diario de tirada provincial "Lanza" de 27/9/2019.
4. Estuvo en exposición en el tablón de edictos de los ayuntamientos afectados.
5. Adicionalmente se realizó notificación individual a los titulares de bienes o derechos afectados.

Cuarto: Dentro del plazo de información pública presentan alegaciones:

- Finca Nº 39.
- Fincas Nº 56-57-80-81-84.
- Fincas Nº 95-96-97-98-101.
- Fincas Nº 110-111-115.
- Fincas 161-162.
- Fincas 168-175.
- D. Ildfonso Corchado Henríquez de Luna.

Estas alegaciones se resumen en términos generales:

1. Algunos titulares han manifestado una simple oposición a la instalación.
2. Varios titulares han manifestado su desacuerdo con la cuantía de la indemnización que les ha ofrecido el promotor.
3. Varios titulares manifiestan su disconformidad con la descripción de la naturaleza del terreno o de las características de los cultivos.
4. Un titular se ha opuesto a la instalación por su impacto ambiental. Básicamente alega la falta de idoneidad del emplazamiento de la planta fotovoltaica ya que hace necesaria la instalación de una línea aérea de 220 kV de 21,5 km de longitud para conectarla a la red en la subestación de Arenas de San Juan, con gran perjuicio medioambiental y gran afectación a numerosos propietarios, cuando existen alternativas mejores como emplazar la planta en el entorno de la subestación, por ejemplo, en las fincas del interesado u otras colindantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Otros han pedido alternativas que les causen menos afección, en particular que el trazado de la línea discurra a lo largo de los linderos de las fincas.

6. Un interesado reclama la exclusiva titularidad de una parcela frente a lo que figura en la RBD, donde figuran como titulares el interesado y una comunidad hereditaria.

7. Un titular, obligado a realizar labores de repoblación en varias fincas afectadas por la línea, en virtud de una declaración de impacto ambiental, manifiesta su preocupación por el impacto que puede tener la instalación en el discurrir natural de las aguas, en particular en lo que esto pueda afectar negativamente a sus parcelas.

8. Otro interesado vecino de la instalación, pero no directamente afectado por ella, manifiesta su preocupación por el impacto que puede tener la instalación en el discurrir natural de las aguas, en particular en lo que esto pueda afectar negativamente en sus parcelas.

Dichas alegaciones fueron remitidas al promotor. las cuales fueron contestadas mediante informe de fecha 20/2/2020.

Quinto: En el expediente consta certificación de acuerdos alcanzados e intento de acuerdo con los propietarios afectados por la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de referencia con los que no se ha llegado a dicho acuerdo.

Sexto: Con fecha de 14/11/2019, publicada en el DOCM N° 238 de 3/12/2019, se emite resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Planta solar fotovoltaica Ictio Alcázar I (PRO-CR-19-1182), a realizar en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), cuya promotora es Ictio Solar Andrómeda, SLU. La declaración de impacto ambiental considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones establecidas en la misma.

Séptimo: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró informe favorable a la solicitud realizada.

Octavo: La instalación ha obtenido autorización administrativa previa y de construcción mediante resolución de la Dirección General de Transición Energética.

Noveno: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable a la solicitud realizada.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho.

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para el reconocimiento de la utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19/6/2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección y demás normativa de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En relación con el contenido del expediente indicar:

A. En relación con el contenido de las alegaciones presentadas, y aunque pudiera estar fuera del ámbito de la presente resolución:

1. En relación a la oposición a la instalación; indicar que la simple negativa a la instalación, sin que se expongan algún motivo objetivo, no puede tenerse en consideración porque el conflicto entre el interés general en el servicio eléctrico y los intereses privados ya ha sido ponderado por el legislador cuando ha declarado la utilidad pública de estas instalaciones eléctricas.

En este sentido, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, dicha declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. De acuerdo a lo anterior, los titulares de dichas instalaciones tienen el derecho a solicitar el reconocimiento en concreto de la utilidad pública.

2. En relación con la cuantía de la indemnización; esta administración considera que la valoración debe realizarse en el momento procedimental pertinente correspondiente al procedimiento expropiatorio, donde, en su caso, se concretará la indemnización procedente por la afección a las fincas afectadas. En dicho procedimiento expropiatorio se le indemnizará por ello, o bien mediante acuerdo con el promotor o si no hay acuerdo, dicha indemnización se determinará de conformidad con lo previsto en el capítulo III del Título II de la Ley de Expropiación Forzosa. Durante el procedimiento de justiprecio podrán efectuarse las alegaciones que se estimen por convenientes acerca de la cuantía de la indemnización.

3. En relación con la descripción de la naturaleza del terreno o de las características de los cultivos; esta administración considera que estas son circunstancias de hecho que no afectan al reconocimiento en concreto de utilidad pública pero que sí tendrán relevancia en el procedimiento de expropiación forzosa que eventualmente se siga. En concreto, la formulación de las hojas de aprecio deberá realizarse de acuerdo con la situación real de la finca.

4. En relación con el impacto ambiental; indicar que el proyecto ha cumplido con la tramitación requerida en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para estas instalaciones; de esta forma mediante resolución de 14/11/2019 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, se ha formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto. Dicha resolución considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de la misma, y en la misma se da respuesta pormenorizada a las alegaciones presentadas.

5. En relación con la petición de otras alternativas al proyecto; indicar que en ninguna de ellas se ha justificado ni la concurrencia de los requisitos del artículo 161.1 del Real Decreto 1955/2000 para impedir la imposición de la servidumbre de paso para línea aéreas, ni se ha presentado alternativa concreta avalada por algún tipo de informe técnico que muestre, al menos indiciariamente la concurrencia, de los requisitos del artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000.

6. En relación con la exclusiva titularidad de una de las parcelas; señalar que dicha titularidad no se ha acreditado fehacientemente pero el reconocimiento en concreto de utilidad pública no menoscaba sus derechos puesto que puede hacerlos valer en trámites posteriores, como en el levanta-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

miento de las actas previas a la ocupación. Lo mismo cabe indicar respecto a otros interesados familiares entre sí, que alegan errores en la titularidad de varias parcelas.

7. En relación con las labores de repoblación; incidir de nuevo en lo indicado sobre la evaluación de impacto ambiental de la instalación; asimismo se recuerda el derecho del interesado a ser indemnizado en todos los perjuicios, de cualquier naturaleza, que pueda causarle la instalación.

8. En la cuestión de afección al dominio público hidráulico nos remitimos nuevamente a lo dispuesto en la declaración de impacto ambiental.

Respecto del conjunto de alegaciones, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar el reconocimiento de utilidad pública solicitado.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 21/2013; la Ley 4/2007; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud Resuelve:

Reconocer la Utilidad Pública de las instalaciones eléctricas de referencia, a favor de la sociedad Ictio Solar Andrómeda, S.L.U., que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. La promotora debe actuar de forma que en contacto con cada uno de los afectados minimice el impacto de las servidumbres a constituir.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando el recurrente (o su representante) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos> (apartado "Tramitación Online").

Aquellos sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 17 de septiembre de 2020.- Director General de Transición Energética, Manuel Guirao Ibáñez.

#### **Anuncio número 2692**